



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-001-2012-00648-01**  
**DTE: JOSE ARMANDO ZUÑIGA Y OTROS /DDO: EMSIRVA ESP**

**AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 451**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dando cumplimiento a sentencia STL10252-2021 Radicación n.º 63726 proferida por el Magistrado OMAR ANGEL MEJIA AMADOR, Sala de Casación Laboral-numeral segundo, en vista que el expediente ya se encuentra digitalizado y en físico.

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la<s> parte<s> que en derecho corresponda, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la<s> parte<s> demandante<s> que en derecho corresponda, por lo que se le corre traslado a las partes demandante (s), demandada (s)-opositoras y demás intervinientes - para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el miércoles 01 de septiembre-2021 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

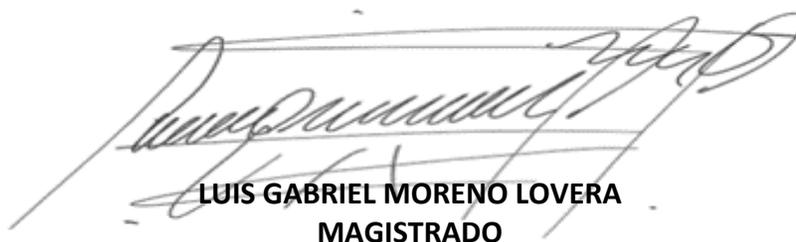
**SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA MIERCOLES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

**TERCERO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante<s>,demandada<s> e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**CUARTO: ENVIASE** copia del presente auto al Honorable Magistrado OMAR ANGEL MEJIA AMADOR en cumplimiento de sentencia STL10252-2021 Radicación N.º 63726 tutela, y a lo<s> accionante<s>/demandante<s> JOSE ARMANDO ZUÑIGA IBARRA y a su apoderado judicial y a EMSIRVA EPS.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIASE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por [sslabcali@cendoj.ramajudicial.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.co) el vínculo con las partes, intervinientes y al canal institucional del Despacho del Honorable Magistrado OMAR ANGEL MEJIA AMADOR en cumplimiento de sentencia STL10252-2021 Radicación N.º 63726 tutela. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

**NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRÓNICO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

Referencia: FUERO SINDICAL  
Demandante: ANDRES VANEGAS DIACO  
Demandado: DIACO S.A.  
Radicación N°. 76-001-31-05-014-2017-00183-02

### **AUTO SUSTANCIACION N°. 445**

Santiago de Cali, Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021),

El demandante presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, en tanto no hay interés en continuar con el proceso.

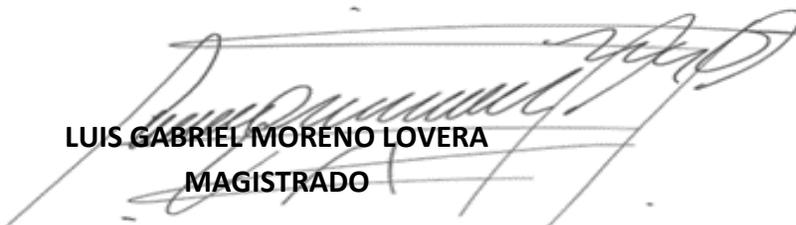
Mediante sentencia No. 1920 del 23 de julio de 2021, el Despacho confirmo la consultada sentencia absolutoria, sin costas en consulta, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen. Por lo que se,

### **RESUELVE**

**ESTARSE** a lo resuelto en sentencia No. 1920 del 23 de julio de 2021.

**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por [ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co](mailto:ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co) el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

**NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRÓNICO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.**

  
**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**